

MUNICIPALIDAD DE VITACURA.
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL.
PVC/cmj

DECRETO ALCALDICIO SECCIÓN 1ª, Nº 15/ 1576.

VITACURA, 08 AGO 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) El artículo 1º, inciso segundo de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece como finalidad de los municipios, la satisfacción de las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2) El artículo 4º, letra b), de la Ley antes referida, faculta a las municipalidades, para que en el ámbito de su territorio, desarrollen directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades relacionadas con la salud pública.

3) El artículo 12 de la misma Ley, que establece que las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el Alcalde y por el Concejo en los términos que esta ley señala.

4) El artículo 56 de la Ley Nº 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el cual dispone que los establecimientos municipales de APS cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud; estableciendo la facultad de los municipios de extender, a su costo, o mediante un cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones en los términos y condiciones que se indican.

5) Lo dispuesto en los artículos 146 y 159 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que disponen que tanto los beneficiarios del régimen público de salud, como los que no lo son, pueden obtener de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, el otorgamiento de prestaciones de salud, pagando su valor.

6) Los Dictámenes números 13.636, de 2016, y 24.933, de 2016, de la Contraloría General de la República, sobre la procedencia del expendio de medicamentos a la ciudadanía por parte de los municipios, a través de farmacias administradas por ellos.

7) Que entre las prestaciones de salud pública que las municipalidades se encuentran habilitadas para otorgar a los usuarios pertenecientes a la comunidad local, se encuentra la facilitación del acceso a medicamentos a bajo costo, a través de la instalación y habilitación de farmacias comunales, en la medida que esta actividad de expendio se desarrolle en el marco de las funciones que la ley señala.

8) La necesidad de ampliar la satisfacción de las necesidades de la comunidad local en el ámbito de la salud pública y asistencia social mediante el establecimiento y habilitación de una Farmacia Comunal, que tenga por objeto extender las prestaciones de salud que la ley faculta otorgar a los municipios, a través del expendio de medicamentos e insumos médicos a determinados beneficiarios que forman parte de la comunidad local, independientemente de su previsión.

9) Que dentro de este ámbito, se requiere de la dictación de una Ordenanza Local que establezca quienes serán los beneficiarios, sus requisitos, y el procedimiento al que deben sujetarse para efectos de acceder con bajos costos a los medicamentos e insumos ofrecidos a través del Programa de Salud denominado "VITABOTICA".



Al Hueras

10) El Acta de Proclamación de la Comuna de Vitacura, contenida en la Sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Vitacura, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 14 de noviembre de 2012; y el Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº10/1928, de fecha 13 de mayo 2014;

11) El Acuerdo Nº 4753 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 875, de fecha, mediante el cual se aprobó la presente Ordenanza Local para el funcionamiento de la Farmacia Comunal de Vitacura, denominada "VITABOTICA".

12) Y las facultades conferidas por los artículos 56 y 63 de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébese el siguiente texto de la "Ordenanza Local para el Funcionamiento de la Farmacia Comunal VITABOTICA de Vitacura."

ORDENANZA LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA COMUNAL VITABOTICA DE VITACURA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de la Farmacia Comunal de Vitacura, la que será denominada con el nombre de VITABOTICA; el establecimiento de las condiciones y requisitos que deberán ser cumplidos para acceder a los servicios y prestaciones de salud otorgados conforme al Programa VITABOTICA.

Artículo 2º Definiciones: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Evaluación de pertinencia: Es el cotejo efectuado por el Encargado Técnico de la Farmacia en el cual se verifica que la receta corresponde al beneficiario poseedor de la misma y que cumpla con todos los requisitos para el acceso a los productos solicitados.

Producto bioequivalente: Producto con los mismos atributos y de igual principio activo y de similar velocidad y cantidad de fármaco absorbido, respecto de otro producto referente; pero con distinto origen de fabricación.

Programa VITABOTICA: Programa de Salud cuyos objetivos son ampliar la ayuda asistencial a los residentes de la comuna a través de una farmacia comunal que posibilite el expendio de medicamentos, alimentos suplementarios e insumos médicos a menor costo.

Receta Médica a Permanencia: Instrumento privado, extendido por un profesional médico habilitado para prescribir, en el que se indica el uso y las condiciones de empleo permanente de un producto farmacéutico, por parte de una persona debidamente individualizada, con la cual se tiene una relación clínica.



H. Huer

Registro de Receta: Corresponde a la inscripción, anotación y asignación de número correlativo de la receta aceptada a nombre de su titular beneficiario en la planilla "Inscripción Recetas VITABOTICA".

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS OTORGADOS A TRAVÉS DE LA FARMACIA VITABOTICA

Artículo 3º.- Serán beneficiarios de las prestaciones de salud que se otorguen a través de la Farmacia VITABOTICA quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser residente de la comuna de Vitacura.
- Estar inscrito en el Programa VITABOTICA.

TÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA VITABOTICA

Artículo 4º.- La Municipalidad de Vitacura, a través de su Departamento de Salud, confeccionará un Registro del Programa VITABOTICA, en el cual se inscribirán los beneficiarios que tengan acceso a las prestaciones de salud que se otorgan en virtud de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Para ser inscritos en el Registro de VITABOTICA, los beneficiarios deberán presentar una solicitud ante el Departamento de Salud, acompañando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Tarjeta MI VITA o un certificado de residencia emitido por las Juntas de Vecinos o por la Dirección de Desarrollo Comunitario de Vitacura.
- Receta Médica a Permanencia, con un máximo de 6 meses de antigüedad.
- Contar con Evaluación de pertinencia de la receta aprobada por el Encargado Técnico de la Farmacia VITABOTICA.

TÍTULO IV

DE LAS PRESTACIONES DE SALUD OTORGADOS A TRAVÉS DE LA FARMACIA VITABOTICA.

Artículo 6º.- Las prestaciones o beneficios de salud otorgadas a través de la Farmacia VITABOTICA, consistirán en el acceso al expendio de medicamentos o sus bíoequivalente, suplementos alimenticios e insumos médicos que se encuentren en stock de la Farmacia, pagando por este servicio el derecho que establezca la correspondiente Ordenanza Local de Derechos.

Para el caso de que el producto requerido o su bíoequivalente no se encuentre en el stock de la Farmacia, el Encargado Técnico de la Farmacia le informará de ello al beneficiario requirente, e iniciará los trámites formales para la correspondiente evaluación sobre la posibilidad de que



Alcaldesa

Municipalidad lo adquiera, conforme los procedimientos referidos en el artículos 7º y 8º de esta Ordenanza, para su posterior expendio y entrega a dicho requirente.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPENDIO DE MEDICAMENTOS O SU BIOEQUIVALENTE, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INSUMOS MÉDICOS A TRAVÉS DE LA FARMACIA VITABOTICA.

Artículo 7º.- La adquisición de medicamentos o su bioequivalente, suplementos, alimenticios e insumos médicos, por parte de la Municipalidad de Vitacura, para efectos de su dispensación a los beneficiarios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 3º precedente, se efectuara en conformidad con las normas establecidas en la Ley Nº 19.886, Ley de Compras Públicas y sus modificaciones posteriores y a las normas que rigen el funcionamiento de CENABAST, en su caso.

Para efectos de acceder a las prestaciones de salud reglamentadas en la presente Ordenanza, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, ante el Encargado Técnico de la farmacia VITABOTICA

Artículo 8º.- Todo expendio de medicamentos o su bioequivalente, suplementos alimenticios e insumos médicos, requerirá de receta a permanencia inscrita en el Registro de Recetas de VITABOTICA. Dicha receta no podrá tener una antigüedad mayor a 6 meses desde la fecha de su extensión. El procedimiento de inscripción de recetas será reglamentado a través de un procedimiento interno de inscripción de recetas dictado al efecto.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos, el Encargado Técnico de la Farmacia mostrará el producto solicitado, o su bioequivalente, e informará al beneficiario el valor del derecho a cancelar. Aceptado por el Beneficiario tanto el producto farmacéutico mostrado como su valor, procederá al pago en la caja especialmente habilitada para dicho efecto por el Tesorero Municipal de Vitacura.

Artículo 9º.- El valor del derecho por expendio de medicamentos, insumos médicos y suplementos alimenticios, corresponderá al valor establecido para los beneficiarios del Programa VITABOTICA en la correspondiente Ordenanza de Derechos de Vitacura.

Artículo 10º.- Luego de cancelado el correspondiente derecho por el servicio prestado, se procederá a la entrega del producto expendido y no se aceptará devolución o cambio del mismo.

TÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDAD POR EL EXPENDIO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Artículo 11º.- La Municipalidad no será responsable por las reacciones adversas a medicamentos, insumos médicos y suplementos alimenticios que hayan sido entregados en virtud de una receta médica a permanencia.



Alcaldesa

No obstante lo anterior, la Encargada Técnica de la Farmacia notificará al ISP de los reclamos y/o sospechas de reacciones adversas y calidad de los medicamentos, insumos médicos o suplementos alimenticios expendidos de que haya tomado conocimiento.

Artículo 12º.- Cumplido el horario de Atención de Público, el personal de la farmacia procederá a cerrar las puertas del local, debiendo atender a todo el público que al momento de cierre permanezca en su interior.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 13º.- Todo aquél que obtenga con medios engañosos el acceso a los beneficios contemplados en la presente ordenanza; o bien, haga mal uso de los mismos, será sancionado con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio Municipal y con la pérdida del beneficio, siendo eliminado irrevocablemente del Programa VITABOTICA.

Dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente.

TÍTULO FINAL

Artículo Primero Transitorio.- La entrada en vigencia de esta Ordenanza quedará supeditada a su publicación en la página web de la Municipalidad de Vitacura y a la total tramitación de los correspondientes permisos de funcionamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Servicios de Salud y Educación
- Oficina de Partes
- Archivo



No obstante lo anterior, la Encargada Técnica de la Farmacia notificará al ISP de los reclamos y/o sospechas de reacciones adversas y calidad de los medicamentos, insumos médicos o suplementos alimenticios expendidos de que haya tomado conocimiento.

Artículo 12º.- Cumplido el horario de Atención de Público, el personal de la farmacia procederá a cerrar las puertas del local, debiendo atender a todo el público que al momento de cierre permanezca en su interior.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 13º.- Todo aquél que obtenga con medios engañosos el acceso a los beneficios contemplados en la presente ordenanza; o bien, haga mal uso de los mismos, será sancionado con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio Municipal y con la pérdida del beneficio, siendo eliminado irrevocablemente del Programa VITABOTICA.

Dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente.

TÍTULO FINAL

Artículo Primero Transitorio.- La entrada en vigencia de esta Ordenanza quedará supeditada a su publicación en la página web de la Municipalidad de Vitacura y a la total tramitación de los correspondientes permisos de funcionamiento.

FDO.: - **ALCALDE**
- **SECRETARIO MUNICIPAL**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.


★ **SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Servicios de Salud y Educación
- Oficina de Partes
- Archivo


★ **DIRECTOR DE CONTROL**